



FEDERACIÓN de  
BÁSQUETBOL de la  
PROVINCIA de  
MENDOZA  
"Dr. MANUEL SAYANCA"

---

EXPEDIENTE Nº 015/C/2023

**TORNEO: CLAUSURA 2023**

**PARTIDO: Macabi-Atenas                      ESTADIO: Macabi**

**FECHA: 06/09/23                                      CATEGORÍA: Superliga**

**1º Juez: Micaela Prado**

**VISTO:**

El Informe de los jueces del encuentro y que no obra descargo del jugador ni de la institución cuya parcialidad ha sido informada;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que el informe de los jueces refiere: Restando 4:00 del cuarto cuarto es descalificado el jugador del equipo visitante N°14, SR. Rizzo Pablo.

En primer lugar, se enfrenta y gesticula próximo al segundo juez reclamando una falta no sancionada, y se le sanciona una falta técnica. Luego de esto continua con el reclamo, enfrenta al juez cara a cara gritando **"sos malísimo sos malísimo, fue entre tuyo y no cobraste nada"**, y sin dejar que el juez se pueda desplazar por la proximidad física, se sanciona al jugador con la falta descalificante.

En ese momento interviene el primer juez separando al jugador mientras continuaba gritando, **"nos estas cagando, sos malísimo, ojo lo que pones en el informe por que te voy a escrachar a vos y a los que son como vos"**.

Luego de esto se retira, pasando por al lado del segundo juez y le dice **"no te asustes, que ahora no te voy a pegar"**.

II.- Que no obra descargo alguno realizado por el informado.

III.- Que los términos claros, precisos y concordantes de los jueces, que deben ser interpretados a la luz del art. 8 del Código de Penas CABB, y que configuran el supuesto del art. 106 inc. E, donde se sanciona de 2 a 5 partidos al jugador **que "protestare, discutiere o resistiere en forma irrespetuosa los fallos de los jueces"** debiendo analizar además la cuantía de la misma para lo que



FEDERACIÓN de  
BÁSQUETBOL de la  
PROVINCIA de  
MENDOZA  
"Dr. MANUEL SAYANCA"

---

resulta relevante el hecho de que el jugador posee antecedentes anteriores, en virtud de lo cual consideramos la aplicación de la pena de suspensión de **CUATRO (4) partidos**.

IV.- Asimismo se proceda a informar los incidentes causados por la parcialidad del equipo visitante Atenas Sport Club, los cuales consistieron en los siguientes hechos:

### **Disturbios durante y al finalizar el juego**

**Explicación de los hechos:** Durante el juego se tuvo que detener el partido a causa de que la parcialidad de Atenas, **tocaba un bombo y platillo**, esto sucedió, en primera instancia, en el 2do cuarto. Se habló con el comisario deportivo de que controlara este accionar para poder continuar con el juego.

Durante el tercer cuarto, **continuaron tocando el platillo** y se solucionó durante una pelota muerta que nos comunicamos con la parcialidad visitante, nuevamente.

En el cuarto cuarto, restando 03:38, luego de una sanción, el juego **se detuvo porque arrojaron al terreno de juego una botella, un encendedor y tapas de botellas, en ese momento el partido estuvo detenido por aproximadamente 2 minutos**. Cuando se restablece, y se pone la pelota en juego para que el jugador local continúe con la serie de tiros libres, la parcialidad de Atenas, **comenzó a tocar los elementos de percusión nuevamente, ante esto se detuvo el juego por 3 minutos más**, los jugadores se dirigieron hacia sus bancas y el **comisario deportivo** visitante bajó de la tribuna y habló con el primer juez, ante el pedido de control de sus simpatizantes, respondió, **"yo controlo que no toquen el bombo, pero que a ustedes no se les vaya el partido porque nos están matando"**, luego de esto dejaron los bombos y finalizó el juego.

### **INCIDENTES FINALIZACION DEL JUEGO**

Una vez terminado el juego, tuvimos que permanecer 30 minutos dentro del establecimiento ya que no podíamos salir porque **la parcialidad visitante amenazaba contra nuestra integridad física**. Un dirigente de Macabi, se ofrece a ayudarnos a salir buscando uno de los autos, y cuando sale se encuentra con que el auto del Juez Robles, tenía las ruedas desinfladas y basura encima del auto.

Cuando pudimos salir y ver el estado del auto, nos encontramos con que había restos de piedra sobre y al costado del mismo, descubrimos que las dos ruedas estaban tajeadas en dos lugares distintos cada una, parte de las puertas rayadas, abollones, piquetes en ambos laterales y los vidrios laterales picados.



FEDERACIÓN de  
BÁSQUETBOL de la  
PROVINCIA de  
MENDOZA  
“Dr. MANUEL SAYANCA”

---

Se nos acercaron recolectores de basura que habían pasado en el momento en que sucedían estos hechos, y que habían visto que tajearon las ruedas, que habían roto parte de la vereda y la habían arrojado baldosas contra los vidrios y los laterales del auto.

Debido a esto y la imposibilidad de mover el auto, debimos quedarnos en el lugar hasta las 2AM, esperando por asistencia para poder regresar al domicilio.

**Aquí cabe analizar la responsabilidad de la entidad afiliada (ATENAS) por el comportamiento de su parcialidad.**

En primer lugar, la situación narrada encuadra en lo previsto por el **art. 58 inc e)** que prevé una sanción de multa de 1 a 3 AJC cuando “en alojamiento, en la calle o instituciones deportivas los integrantes de sus delegaciones y/o su público cometieren **actos de incultura**”.

Asi también los actos narrados, y ocasionados por la parcialidad visitante encuentran cabida en lo dispuesto por el **art. 60 inc C 1 Y 2**, que prevé una multa de 3 A 10 AJC porque (inc. c1) “**sus asociados y/o espectadores individualmente y/o en grupo agravien a las autoridades de un partido antes, durante o después de la disputa del mismo**”, e inciso C 2 “**sus asociados y/o espectadores individualmente y/o en grupo produjeren desordenes antes durante o después del partido y/o no acataren las disposiciones superiores sobre reglas de comportamiento**

Asimismo, y por el uso de elementos de percusión (bombo y platillo) por parte de su la parcialidad visitante (Atenas), tal conducta encontraría acogida en lo previsto por el **art. 60 inc B 5** el cual dispone una sanción de 6 a 20 AJC cuando “**sus espectadores utilizaren durante el encuentro elementos de percusión, o elementos prohibidos por su naturaleza peligrosa, o elementos vedados por la autoridad competente, se haya o no interrumpido el encuentro**”.

En suma existen un concurso de infracciones atribuidas a la parcialidad visitante por los cuales debe responder la entidad afiliada (Atenas), todo lo cual debe meritarse al momento de graduar la escala penal aplicable.

Finalmente cabe analizar la conducta del **comisario deportivo del equipo visitante**, quien no habría gurado la debida compostura dada su investidura, aplicando por la pena de AMONESTACION por aplicación del **art. 92 inc d) del C.P.**.

En virtud de todas las consideraciones expuestas Y DE ACUERDO AL CODIGO DE PENAS DE LA CABB, Y REGLAMENTO GRAL. Y ARANCELES 2023.



FEDERACIÓN de  
BÁSQUETBOL de la  
PROVINCIA de  
MENDOZA  
"Dr. MANUEL SAYANCA"

---

**EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

**ARTICULO 1°** - Sancionar al jugador n° 14 del equipo visitante (Atenas) Sr. Pablo Rizzo con la suspensión de **CUATRO (4) partidos**, según el art. 106 INC E) del CODIGO DE PENAS DE LA CABB, Y REGLAMENTO GRAL. Y ARANCELES 2.023.

**ARTICULO 2°**- Sancionar a la entidad afiliada (Atenas) por la conducta de su parcialidad por aplicación de los arts. 58 inc E, art 60 inc B-5, C 1 Y 2 con la pena de **25 (veinticinco) AJC**.

**ARTICULO 3°**- Aplicar la pena de **AMONESTACION** al comisario deportivo del equipo visitante (Atenas).

**ARTICULO 4°** - Que se imponen las costas al jugador informado por la suma de \$ 5.000,00 (pesos cinco mil), que deberá hacerse efectivo en el término de 72 hs.-

**NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.-**

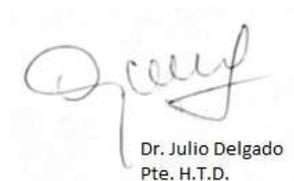
MENDOZA, 6 de octubre de 2023.-



Dr. Mauricio CARDELLO  
Mat. 7367



Dr. Javier PEREYRA  
Mat. 5907



Dr. Julio Delgado  
Pte. H.T.D.

